

Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 27 de junio de 2023 por la que se establecen las normas relativas al uso público y a actividades recreativas en los Islotes dos Guidoiros e Isla de Rúa.

El 03.07.2023, se publica en el Diario Oficial de Galicia nº 125 la Orden de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de 27 de junio de 2023 por la que se establecen las normas relativas al uso público y de actividades recreativas en los Islotes dos Guidoiros e Isla de Rúa.

Esta Orden de 27.06.23 tenía como finalidad establecer unas normas relativas a la regulación del uso público, incluyendo las diferentes actividades de ocio y tiempo libre, como actividades educativas, deportivas, recreativas, en el ámbito terrestre de los Islotes dos Guidoiros e Isla de Rúa y de las láminas de agua correspondientes a estas Islas, especificando en este sentido los usos prohibidos, los autorizables y los permitidos, ya que la adopción de estas medidas se estimaron como las medidas apropiadas para evitar que las actividades de uso público siguieran alterando y mismo deteriorando los hábitats naturales y los hábitats de las especies que estaban afectando a este espacio incluido en la Zona especial de Conservación (ZEC ES1140004) "Complejo Ons-O Grove" da Red Natura 2000 de Galicia.

Tras casi dos temporadas altas completas desarrolladas con esta regulación, cabe indicar que el principal objetivo trazado, se está cumpliendo claramente, ya que la gran afluencia que existía, se frenó tanto el verano del 2023 como el de 2024. No obstante y tras el contacto con algunos representantes del sector implicados se detectan algunos aspectos susceptibles de mejora.

Es por ello que en uso de estas facultades, la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático estima la necesidad de modificar la Orden de 27 de junio de 2023 por la que se establecen las normas relativas al uso público y de actividades recreativas en los Islotes dos Guidoiros e Isla de Rúa con el objeto de dar entrada en la misma a determinadas cuestiones demandadas por los sectores afectados, desde la premisa del deber de compatibilizar un uso público responsable con la preservación de los valores naturales de este espacio protegido

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 da Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de junio de 2023 por la que se establecen las normas relativas al uso público y a actividades recreativas en los Islotes dos Guidoiros e isla de Rúa.



Primero. Se modifica el artículo 2. "Aprobación de las normas de uso público", en los siguientes términos:

I. "2.2. Usos y actividades autorizables.

Son usos y actividades autorizables:

a) El acceso al islote Areoso, así como el fondeo y el atraque, vinculados con actividades de uso público, incluidas las actividades deportivas y recreativas, las cuales se desarrollarán de acuerdo con los términos de la autorización. Estas zonas de fondeo y desembarco estarán convenientemente señalizadas.

Los menores de 6 años no están obligados a obtener la autorización de acceso al Islote Areoso, no contando, por lo tanto, en el límite de 50 o 20 personas en la capacidad de carga.

...".

II. "2.3. Usos y actividad prohibidos.

a) El acceso a la isla de Rúa y al Islote Pedregoso en la época de cría de las aves (entre los meses de marzo y junio, incluidos, en la isla de Rúa y desde el mes de marzo hasta el mes de julio, incluidos, en el islote de Pedregoso), y se permite el acceso al islote Areoso con las condiciones establecidas en esta orden. En todo caso, se prohíbe el acceso al área de nidificación de aves convenientemente señalizada en la zona sur del islote Areoso, y a la zona dunar cercada, también en el Areoso. En el caso del Islote Pedregoso, no se permitirá el acceso en todo el año a la zona señalizada como prohibida, por su valor de biodiversidad.

...".

Segundo. Se da nueva redacción a la letra g) del subapartado 2.2 del artículo 2, en los siguientes términos:

"g) El fondeo alrededor del islote Areoso a menos dos 800 metros de distancia da zona Intermareal".

Tercero. Se añade al subapartado 2.3 del artículo 2 una letra m), con la siguiente redacción:

"m) Se prohíbe la circulación de todo tipo de embarcaciones a motor por la zona de baño alrededor del islote señalado con boyas, salvo embarcaciones autorizadas por la dirección general competente en materia de patrimonio natural, por lo que sólo se permite el acceso al islote por los 2 canales de acceso al islote señalizados".

Cuarto. Se modifica el párrafo 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Capacidad de carga.

2. La capacidad de carga diaria en el espacio objeto de esta protección preventiva se distribuye en tres turnos. El primero turno será desde el amanecer hasta las 13.00 del mediodía, el segundo entre las 13.00 a.m. y las 17.00 y el tercero entre las 17.00 y el atardecer.

a) Temporada alta. El número máximo de visitantes por día, distribuido por turnos, para la temporada alta queda fijado en los siguientes términos:



I. Acceso al medio litoral-terrestre. Dadas las dimensiones de este medio y los valores que son objeto de protección en las presentes normas, la presencia de visitantes no podrá superar por turno las 50 personas y los grupos serán de un máximo de 25 personas. La visita quedará limitada a las horas diurnas, entre el amanecer y el anochecer.

II. Además de los 50 visitantes por turno establecidos en el apartado anterior, se autoriza a que organismos, empresas o asociaciones inscritas en la aplicación, puedan llevar al Islote Areoso un grupo por turno, de un mínimo de 10 y un máximo de 25 visitantes con un guía homologado (no incluido en la cuota) con una finalidad cultural y educativa en una visita de máxima duración de 2 horas, por las zonas autorizadas. Queda excepcionada de esta autorización la época de máxima afluencia al Islote Areoso entre el 15 de julio y el 31 de agosto.

b) Temporada baja. El número máximo de visitantes por día, distribuido por turnos, para la temporada baja, período crítico para la conservación de las especies silvestres, queda fijado en los siguientes términos:

I. Acceso al medio litoral-terrestre. La presencia de visitantes no podrá superar por turno las 20 personas, y realizarán la visita preferentemente en grupos de hasta 5 personas acompañadas por una/un guía habilitada/o oficialmente para alguna de las figuras de las áreas naturales protegidas, o responsables de actividades docentes o ambientales. La visita quedará limitada a las horas diurnas, entre el amanecer y el anochecer.

II. Además de los 20 visitantes por turno establecidos en el anterior apartado, se autoriza a que organismos, empresas o asociaciones inscritas en la aplicación (<https://areoso.junta.gal/>) puedan llevar al Islote Areoso un grupo por turno con una finalidad educativa y cultural, de un mínimo de 5 y un máximo de 15 visitantes con un guía homologado (no incluido en la cuota) en una visita de máxima duración de 2 horas, por las zonas autorizadas”.

Quinto. Se añade un artículo 4 relativo al acceso al Islote Areoso, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Acceso al islote Areoso.

1. Las personas autorizadas para el acceso al islote Areoso no podrán formular una nueva solicitud de acceso hasta transcurridos siete días de la autorización anterior, con independencia de la forma de acceso

2. Las solicitudes de acceso al Islote Areoso se gestionará a través de una aplicación informática (<https://areoso.junta.gal/>), quedando obligado el autorizado a portar junto con la misma, la documentación acreditativa da su identidad.

3. El acceso al Islote Areoso podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios, conforme a las condiciones que se fijan:

. Fondeo mediante embarcaciones:



Las embarcaciones mayores de 6 metros de eslora deberán fondear en la zona habilitada con boyas ubicada al nordeste del lóbulo superior del islote. No podrán acceder al islote directamente y deberán hacerlo mediante embarcaciones auxiliares. Estas embarcaciones podrán regresar a los puntos de fondeo una vez realizado el desembarco, o fondear fuera de las boyas que delimitan la zona de baño durante el tiempo que comprende la autorización, en unas boyas habilitadas al efecto ubicadas a cierta distancia del límite de la zona de baño.

Las embarcaciones de mas de 12 metros de eslora con autorización de acceso al Islote, deberán fondear en una zona con mayor amplitud habilitada con dos boyas para ese fondeo, y acceder al islote de la misma manera que las embarcaciones de entre 6 y 12 metros.

. Embarcaciones con motor: Se entiende como artefactos flotantes de recreo con motor (motos náuticas, tablas deslizantes con motor, otros ingenios similares o pequeñas embarcaciones) menores de 6 metros de eslora.

Las embarcaciones de tamaño menor de 2,5 metros podrán varar en la playa.

Las embarcaciones de entre 2,5 y 6 metros y las motos náuticas deberán fondear fuera de las boyas que delimitan la zona de baño, durante el tiempo que comprende la autorización, en unas boyas habilitadas al efecto ubicadas a cierta distancia del límite de baño. Deberán varar en la zona señalada en la aplicación de acceso al islote.

. Desembarco directo mediante embarcación: Los visitantes acceden al islote con una embarcación con motor contratada que le deja en el mismo islote y tras la estancia vuelve a buscarlos.

. Embarcaciones sin motor: Se entenderán incluidos en esta categoría las piraguas, kayaks, canoas sin motor, tablas a vela y otros artefactos sin propulsión mecánica. Todas estas embarcaciones deberán varar en la zona señalada en la aplicación informática para la gestión de acceso al islote”.

Sexto. El artículo 4. “Régimen de infracciones y sanciones” pasa a denominarse artículo 5. “Régimen de infracciones y sanciones”, con el mismo contenido.

Disposición derogatoria. Derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta disposición.

Disposición última única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,

La conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

Ángeles Vázquez Mejuto